



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY DIANA GUILLERMINA GARCIA GUEVARA
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. JUAN CARLOS PABON MORENO
Correo Electrónico: juan.procesal_05@hotmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS BARRERO ROA
RADICACION: 540013110005-2012-00195-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede: a la fecha TRAZOS Y ESTRUCTURAS SAS, no ha contestado, se observa que el correo fue devuelto al revisar el historial del envío, por ello debe el interesado enviarlo directamente

Al respecto se dispone;

Envíese al correo aportado por la parte actora nuestro oficio N° 1785 de 16 de diciembre de 2021, para sea diligenciado de manera personal, por cuanto en el correo de la empresa TRAZOS y ESTRUCTURAS SAS, nos aparece que fue devuelto

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la parte actora, envíese el oficio No. 1785 del 16 de diciembre del 2021, al correo del abogado; juan.procesal_05@hotmail.com; para que realice el trámite del envío, y a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 31 de fecha 22/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1633c95ae51b39fb4af9f35d104dbdc45fe05adc6f03a070430d6a64bb8676**

Documento generado en 21/02/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICELA MOZQUERA LANDAZURI
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM MORA PEÑALOZA
RADICACION: 540013110005-2014-00160-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de febrero de 2022

En atención al escrito presentado por la parte actora en donde nos solicita;

De manera muy respetuosa de dirijo a ustedes con el fin de solicitar la conversión al título 916039 del juzgado Primero de familia para que se haga efectiva y pueda retirar el dinero. ya que con el juzgado que he llevado el caso con el juzgado 5, pero recibí una llamada del juzgado 1 dónde me dicen que sí, que ellos tienen el dinero pero que necesitan la convención o dicho traslado al juzgado Primero para ellos hacer dicho pago.

Al respecto se dispone;

Accédase a lo solicitado por la memorialista, ordenando al Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Cúcuta, la conversión del título de depósito judicial No. 916039, a ordenes de este juzgado al proceso de la referencia.

De igual manera se requiere a la memorialista, para que pague el arancel, para el desarchivo del proceso por la suma \$6.900.00, a nombre del juzgado Quinto de Familia y a este radicado, para proceder a revisar, una vez este el título en el juzgado y tomar la decisión que corresponde.

Envíese copia de este auto a la memorialista al correo: ladygarcia@hotmail.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **31** de fecha **22/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c86dfa64b6cd0383109c62a85b31c21cd457d72d83386ed4f0cc4e6dda58d80**

Documento generado en 21/02/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MARIA PAEZ RAMIREZ C.C.Nº60.433.843
Correo Electrónico: gevipan@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA
Correo Electrónico: piersol73@yahoo.com
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GELVES GALVIS
C.C.Nº88173434
RADICACION: 540013160005-2018-00595-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de FEBRERO de 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita:

La presente tiene como finalidad solicitar respetuosamente a su honorable despacho la aclaración del auto emitido el día 10 de febrero de 2022, del proceso con radicado: **540013110005-2018-00595-00** sobre el decreto de las medidas cautelares del proceso ejecutivo de alimentos, en la cual funge como demandante la señora DORIS MARIA PAEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.433.843 de Cúcuta, y como demandante, el señor MIGUEL ANGEL GELVEZ GALVIS.

Al respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que el escrito presentado no es claro en cuanto a que se aclare el auto emitido el día 10 de febrero de 2022, sobre el decreto de medidas cautelares, y no señala que es lo que quiere que se le aclare, y además coloca a las dos partes como demandantes. Debe aclarar para proceder.

Se le informa que el auto de medidas cautelares no sale publicado en estados, no obstante se le envía al correo aportado.-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el profesional del derecho y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **31** de fecha **22/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48526bd06b16b633f5b7f0468ccda650eb4e1ec08dee3102ab08aa9324776303**

Documento generado en 21/02/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY MILENA PÉREZ GÓMEZ
DEMANDADA: LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN
RADICACION: 54001316000520210001200
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, este Estrado Judicial, a ello accederá una vez se realice la aprobación de la partición en donde se realice la adjudicación de los bienes al señor Luis Eduardo Contreras Chacón y se procederá al embargo de los mismos, como protección de los alimentos de sus hijos L.A. y L.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 31 de fecha 22/02/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 395 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a616ddb9db96febc65e32c6ed9e68d61a4378627e88994b3fa9bac0e743c0f9e**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JENNY MILENA PÉREZ GÓMEZ
DEMANDADA:	LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN
RADICACION:	54001316000520210001200
FECHA DE PROVIDENCIA:	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO 2022.

Al Despacho el presente trámite Liquidatorio de sociedad conyugal, con el objeto de estudiar el trabajo de partición presentado por los partidores designados.

Del trabajo de partición allegado, se realizan las siguientes anotaciones:

Sería del caso entrar a dictar sentencia que en Derecho corresponda, pero se observa que la partidora designada, adjudica las hijuelas en un cien por ciento (100%) de los activos y no deja porcentaje para adjudicar en la hijuela de pasivo.

En otras palabras, si el activo es de \$ 318.000.000 y el pasivo de \$71´911.898, debe la partidora descontar la suma del pasivo al activo y proceder a ser la respectiva adjudicación a cada socio con la suma restante, debiendo realizar de la misma manera, la distribución en porcentajes, aclarándose que el restante se debe adjudicar en común y proindiviso a cada socio conyugal.

Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 08 días para que se rehaga, con la advertencia de que en caso que realice caso omiso, será relevado del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar rehacer el trabajo presentado por el auxiliar de justicia, por lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: Se le concede el término de 08 días para rehacer y presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 31 de fecha 22/02/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 395 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dd97f9ca0dfb2018e28efef3c265743cba04863b703f0c2eba15a26eb8fe4b**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NARVAEZ CUETO
DEMANDADO: JENNIFER AMELIA CUY VALDIVIESO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00117-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que la señora Jennifer Amelia Cuy Valdivieso no dado respuesta alguna al requerimiento efectuado por el Despacho, se procede a requerirla por última vez, para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, informe la identificación, dirección, correo electrónico y número de teléfono del señor Juan Carlos Vargas Pérez, a efectos de proceder a vincularlo dentro del presente trámite judicial, como sujeto pasivo. En caso de no dar acatamiento a lo aquí preceptuado se procederá a dar continuidad al trámite respectivo, en este caso, dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Lo anterior, por cuanto se observa que por intermedio de la secretaría del Despacho se han realizado las respectivas notificaciones a través del correo electrónico jennifercriscuy0724@gmail.com, con el respectivo reporte de entrega, pero no existe reportaje de la lectura del correo, lo que deja entre ver que muy posiblemente no ha dado lectura a las notificaciones efectuadas.

Así las cosas, se ordena que la parte demandante señor Luis Fernando Narváez Cueto, a través de su apoderada judicial, realice la notificación física del presente requerimiento a su contraparte, a través de correo certificado, debiendo aportar con ello la respectiva constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería.

Lo anterior, en aras de dar protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como a obtener su verdadera identidad y demás derechos constitucionales, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la ley 1060 de 2006, que modificó el art. 218 del Código Civil, que establece: “El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **31** de fecha **22/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37b28ac12101e773e19c8f5fe6b4898acbd9f4d156055b917db809b4a77dbf1**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA KATHERINE PAYARES DIAZ
Correo electrónico:	dianapayares49@gmail.com
APODERADO DTE:	JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA
Correo Electrónica:	oswarezabogados@gmail.com
DEMANDADO:	HERNAN DARIO CORDOBA OVIEDO
Correo electrónico:	hernan.cordoba@correo.policia.gov.co
RADICACION:	5400131600052021-00211-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	21 de febrero del 2022

En atencional informe secretarial que antecede; y del escrito allegado por parte dela dirección de talento humano de la policía nacional en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho y comunicado mediante oficio

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **31** de fecha **22/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b5a99cef40a9ab8d3797fe4a4d66dd1bac21092a68bdaef7a047f063a3ed38**

Documento generado en 21/02/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RAMON ELI LIZARAZO HERNANDEZ
DEMANDADA: YURANI YANETH BONILLA MUÑOZ
RADICACION: 5400131600052021 00409 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio al señor Ramón Elí Lizarazo Hernández.

- **PARTE DEMANDADA:**

Actúa mediante curador ad-liten

No existen pruebas por decretar.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **31** de fecha **22/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b0d921f569783e507721911284ebcc79e93ce339d7e8dbbb429dead0f11977**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUDY TATIANA ORTIZ ORTEGA
DEMANDADO: LUIS DE JESÚS PINZÓN CARRERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00437-00
FECHAPROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las siguientes personas: Ludy Tatiana Ortiz Ortega (madre), Elyand Camilo Ortiz Ortega (Niño) y Luis De Jesús Pinzón Carrero (presunto padre) el primero (01) de diciembre del año 2021; lo anterior, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 31 de fecha 22/02/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b6664fa119c31882ea33ae44526ac4ae450e4d48de27b145aeb0e889089de**
Documento generado en 21/02/2022 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY ARAQUE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES
RADICACION: 54001316000520210053800
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, en ejercicio del control de legalidad, tal y como lo establece el art. 42 numeral 12 del C.G. del P y, con el único objeto de brindar protección y garantizar los derechos fundamentales de cada una de las partes en especial el derecho de defensa y contradicción; observándose que, dentro del plenario se informa la dirección física del señor Jairo Alfonso Yáñez Morales, se procede a dejar sin efecto el auto proferido el pasado primero (01) de febrero y en su efecto se ordena notificar al demandado de manera personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto proferido el pasado primero (01) de febrero, a través del cual se designó Curador Ad-Litem, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Jairo Alfonso Yáñez Morales de manera personal a la dirección física aportada dentro del plenario, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **31** de fecha **22/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894f3a91e2f39f2ae201abf57d993344fa84cf951be2e367ce327aed99981350**
Documento generado en 21/02/2022 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILIA AMPARO ORTÍZ
DEMANDADO: AGUSTIN TORRADO RAMIREZ
RADICACION: 54001316000520210055200
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, “que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta; así mismo, se debe aportar el acuso de recibo respectivo y la certificación emitida por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **31** de fecha **22/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75134ccb62748926bb0472e224f4c4756f16f4a5bf7d43c160ed4d7328724106**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARCEL DAVID DIAZ QUINTERO
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA RAMIREZ LOZANO
RADICACION: 5400131600052022 00065 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, expresando la identificación de las partes.

Con relación a la cuarta petición, se le requiere para que informe en donde está inscrito el registro civil de nacimiento de cada una de las partes.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar, expresando de manera exacta la fecha en que se dio la causal invocada.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. María del Pilar Fajardo Medina identificada con la C.C. No. 1026279488 de Bogotá, con T.P. 271226 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **31** de fecha **22/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aa320fd71b60587a21facf07827ec6bf18a142f970cba8dd058b7444053bd0**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>